

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 8 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.187** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 337/2003

Modifícase el Decreto No. 1238/2003, mediante el cual se dispuso la creación de una nueva empresa de transporte aerocomercial en la órbita estatal, en relación con la composición del capital de la sociedad a crearse, que pertenecerá en un cien por ciento al Estado Nacional, con determinados porcentajes para Intercargo S.A.C. y los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0079213/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1238 de fecha 21 de mayo de 2003 se ha dispuesto la creación de una nueva empresa de transporte aerocomercial en la órbita estatal a través de la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, la que aportará el capital y los gastos iniciales de constitución y funcionamiento.

Que a los fines de la constitución y posterior inscripción de la empresa cuya creación se dispuso por el Artículo 1º del Decreto Nº 1238/03 resulta razonable, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, incorporar nuevos socios que además de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL integren el capital social en la órbita del ESTADO NACIONAL.

Que resulta necesario que tal participación se encuentre en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por ser este Ministerio el principal accionista de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL y en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por ser este Ministerio competente en el área del transporte.

Que de acuerdo a la nueva conformación Ministerial a partir del dictado del Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 resulta conveniente delimitar las competencias atribuidas por el Decreto Nº 1238/03 al ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION colocándolas en cabeza del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta conveniente extender el plazo para la constitución de la nueva sociedad a tenor de las modificaciones que por el presente se instituyen.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 7º y 6º de los Decretos Nº 25 y 27 respectivamente, ambos del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de la Ley Nº 19.030.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1238 del 21 de mayo de 2003 por el siguiente: "ARTICULO 2º.- El CIEN POR CIENTO (100%) del capital de la sociedad a crearse pertenecerá al ESTADO NACIONAL, componiéndose de la siguiente manera: el VEINTE POR CIENTO (20%) por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, empresa que aportará además los gastos de constitución y funcionamiento; el CUARENTA POR CIENTO (40%) por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS."

Art. 2º — Establécese que toda referencia en el Decreto Nº 1238/03 al ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION deberá ser considerada atribuida al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Establécese que el plazo, no mayor de DIEZ (10) días corridos para la constitución e inscripción de la nueva sociedad previsto en Artículo 4º del Decreto Nº 1238/03, comenzará a correr a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Alicia Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

SUMARIO

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 336/2003

Desígnase Vocal del Directorio del mencionado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Cont. Mario César ELGUE (DNI Nº 04.994.417) como Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 C1008AAO Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 340/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO el Decreto Nº 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se determinó que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Director del citado organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Horacio Manuel SALAS (L.E. Nº 4.273.212), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 341/2003

Desígnase Subdirector.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO el Decreto Nº 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se determinó que el Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Subdirector del citado organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al C.P.N. Jorge Alberto LANDABURU (D.N.I. Nº 8.479.968), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. —Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 342/2003

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto No. 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y reglamentario.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 343/2003

Desígnanse Gerentes de Control y de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, en el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80846234-2-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Doctor Eduardo Mario BUSTOS VILLAR, para desempeñase en el cargo de Gerente de Control y del Señor Claudio Julio AMBROSINI, para desempeñarse en el cargo de Gerente de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del referido Organismo, asignándoles la categoría de revista correspondiente a los niveles G-03 y G-04, respectivamente, de dicha Administración Nacional.

Que fundamenta tal petición, en que las precitadas personas reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.725.

Que los cargos de que se trata, se encuentran debidamente financiados en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7; de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al Doctor Eduardo Mario BUSTOS VILLAR (DNI. Nº 6.897.817), en el cargo de Gerente de Control de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-03 de esa Administración Nacional.

Art. 2º — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al Señor Claudio Julio AMBROSINI (DNI. Nº 13.656.599), en el cargo de Gerente de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 345/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL concedió el placet de estilo al señor D. Juan Pablo LOHLE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Pablo LOHLE (M.I. Nº 4.983.539).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 346/2003

Apruébanse contrataciones de personal para los Grupos de Trabajo presentados por distintas Unidades Organizativas de la mencionada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003.

Que mediante el Decreto Nº 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo Nº 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999).

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones de las distintas Unidades Organizativas en órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, hace aconsejable la contratación de personal para cumplir con las funciones detalladas en los Programas de Trabajo correspondientes.

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, para los Grupos de Trabajo presentados por las distintas Unidades Organizativas dependientes del Ministerio de Defensa, por el período, monto mensual y total, con función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - programa 01 - inciso 1.2.7. - Actividad Específica 01 - del ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 347/2003

Desígnase con carácter transitorio, al titular de la Dirección General Técnico-Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo —primera parte—, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003, estableciendo en su artículo 18 que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esa Jurisdicción, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicha unidad resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la referida Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado, se propone la designación transitoria en el cargo en cuestión del Doctor D. Walter Jorge Isidoro WAISMAN, teniendo en cuenta que el funcionario posee la formación y experiencia requerida para conducir la gestión de esa unidad y cuyo perfil profesional se ajusta a los requisitos mínimos establecidos en el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para el acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio al Doctor D. Walter Jorge Isidoro WAISMAN (DNI. Nº 12.463.675), en el cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva I, como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, en el artículo 71, primer párrafo —primera parte—, del Anexo I, al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto, por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 334/2003

Bs. As., 07/07/2003

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo Nº 19.549, por la firma Droguería Magna S.A. contra el Artículo 2º Decreto Nº 248/2003.



RESOLUCIONES

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 382/2003

Amplíase el plazo establecido por la Resolución N° 115/2003, modificada por su similar N° 157/2003, referidas al reempadronamiento general de empresas, personas físicas o jurídicas que comercialicen los productos de las listas I y II de los Decretos Nros. 1095/96 y 1161/2000.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO lo dispuesto en las Leyes 23.283, 25.363, el Decreto 2477/02, las Resoluciones 752/02 y 051/03, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SE.DRO.NAR N° 115 de fecha 3 de marzo de 2003, modificada por la Resolución 157 de fecha 12 del mismo mes y año, se dispuso el reempadronamiento general de empresas, personas físicas o jurídicas que comercialicen los productos de las listas I y II del Decreto N° 1095/96 y su similar N° 1161/00, estableciéndose que el aludido reempadronamiento deberá llevarse a cabo en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día uno de abril del corriente año.

Que a la fecha, la registración de productores y comercializadores que operan en el mercado interno, como de importadores y exportadores de los productos controlados por las listas I y II de los Decretos referenciados, sólo alcanza al cincuenta por ciento de los que obran en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que teniendo en cuenta los objetivos formulados al dictarse la Resolución N° 115/03, es necesario, ampliar el plazo originario, efectuando la difusión pertinente a fin de alcanzar un mayor número de reempadronamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado, ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por las Leyes N° 25.363 y 23.283, el Decreto N° 2477/02 y la Resolución SE.DRO.NAR N° 752/02.

Por ello

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA
DROGADICCION Y LUCHA CONTRA
EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase en cuarenta y cinco (45) días, a partir de su vencimiento original, el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución SE.DRO.NAR N° 115/03, modificada por Resolución SE.DRO.NAR N° 157/03.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Wilbur R. Grimson.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

EMERGENCIA FITOSANITARIA

Resolución 262/2003

Declárase zona de emergencia fitosanitaria a determinados Departamentos de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 2/7/2003

VISTO el expediente N° 7610/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 25.369, el Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957; las Resoluciones Nros. 95 del 2 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 219 del 27 de marzo de 2002, 679 12 de agosto de 2002, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el trampeo y monitoreo de cultivos de algodón de la Provincia del CHACO, enmarcado en las actividades desarrolladas por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, ha detectado la presencia de la plaga denominada picudo del algodonero (Anthonomus grandis) en Colonia Amadeo, Departamento de 1° de Mayo, como así también en los Departamentos de Bermejo y Libertad, de la mencionada Provincia.

Que al haberse producido capturas en cultivo de algodón, el riesgo fitosanitario para otros Departamentos de esa Provincia, se ve acrecentado por la elevada tasa de reproducción de este insecto en presencia de plantas de algodón y por la existencia de un importante tráfico provincial de algodón en bruto sin tratamiento de insecticidas que impidan la difusión masiva del insecto, en las áreas algodoneras de la región.

Que es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten la dispersión de la plaga hacia los restantes Departamentos de la Provincia del CHACO y demás provincias, como consecuencia del traslado de algodón sin desmotar o fibra de algodón y semillas de algodón sin tratamiento previo.

Que la destrucción de los rastrojos es una medida eficiente para el control de plagas del cultivo de algodón, y está contemplada en el artículo 2°, inciso e) del Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957.

Que las Resoluciones SENASA Nros. 219/2002 y 679/2002, han aprobado los manuales que establecen los procedimientos para las situaciones de capturas y control de focos de picudo del algodonero (Anthonomus grandis).

Que las razones expuestas ameritan la adopción de medidas fitosanitarias excepcionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los artículos 8°, inciso 1) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar zona de emergencia fitosanitaria a los Departamentos de 1° de Mayo, Bermejo y Libertad de la Provincia del CHACO.

Art. 2° — Los productores de los Departamentos de 1° de Mayo, Bermejo, Libertad y aquellos Departamentos de la Provincia del CHACO que, en lo sucesivo, se declaren en emergencia, deberán proceder en forma inmediata a la destrucción de plantas y rastrojos de algodón y continuar con esta actividad, hasta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declare la finalización de las tareas.

Art. 3° — Declarar en estado de Alerta Sanitaria a todos los Departamentos colindantes con los mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, ya sea que estén ubicados dentro de la Provincia del CHACO o fuera de ella.

Art. 4° — Prohibir la movilización de partidas de algodón en bruto, fibra, subproductos de algodón, maquinaria y bolsas utilizadas para la cosecha, sin tratamiento químico dentro de los Departamentos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, plazo que podrá ser extendido si el SENASA determina que las condiciones de infestación exigen su prolongación por un lapso mayor.

Art. 5° — Solicitar a la Provincia del CHACO su adhesión a las medidas de lucha previstas en la presente resolución, a efectos de proveer los recursos humanos necesarios para la fiscalización y ejecución de las acciones vinculadas con las medidas dispuestas en los artículos precedentes. Asimismo, invitar a la citada provincia a conformar una Comisión Técnica con el objeto de evaluar el riesgo fitosanitario y su incidencia en la duración y alcances de las restricciones dispuestas.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 141/2003-GSP

Bs. As., 30/6/2003

Declárase que la firma denominada SPP SERVICIO PUERTA A PUERTA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Se mantiene inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (661).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su Inscripción operará el 30/1/2004.

Disposición 142/2003-CNC

Bs. As., 30/6/2003

Declárase que la firma denominada SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. ha acreditado

el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Se mantiene Inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS VEINTISIETE (727).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su Inscripción operará el 31/5/2004.

Disposición 143/2003-GSP

Bs. As., 30/6/2003

Declárase que la firma denominada ENVIO POSTAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHO (208).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2004.
Establécese que función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 144/2003-GSP

Bs. As., 30/6/2003

Declárase que la empresa CRONO EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (768).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción computándose a partir del 5/6/2003 y su vencimiento operará el 30/06/2004.

Disposición 145/2003-GSP

Bs. As., 30/6/2003

Declárase que la empresa SERVICIOS A&L HNOS. S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS SETENTA (770).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 11/6/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/06/2004.

Disposición 146/2003-GSP

Bs. As., 30/6/2003

Declárase que la empresa USAR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT N° 7/96, para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 12/6/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de junio de 2004.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 22

Mza., 30/6/2003

VISTO el Trámite Interno Nº 513-00057-2003-8, la Resolución Nº C.18 de fecha 30 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.18/03 se fija los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: la Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente que se adjuntan como parte integrante de la citada Resolución.

Que en cuanto al grado alcohólico fijado para la bodega inscripta bajo el Nº P-73277 propiedad de la firma Bodega La Rioja S.A.C.I. y A., se imputó en forma incorrecta el código de producto, tomando el de Vino de Mesa Viejo, cuando correspondía considerar Vino Regional Viejo, motivo por el cual se produjo una diferencia en cuanto al cálculo para la determinación del tenor alcohólico.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, resulta necesario rectificar el grado alcohólico fijado para la firma citada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el tenor alcohólico fijado a la bodega inscripta bajo el Nº P-73277, propiedad de la firma Bodega La Rioja S.A.C.I. y A., obrante en el Anexo I de la Resolución C.18/03 por el siguiente valor: Vino Regional Blanco y Vino Regional Color DOCE COMA OCHENTA (12,80% v/v).

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 8/7 Nº 419.743 v. 8/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

Listado de preajustes de valor aplicables de conformidad al Art. 748 inc. a) del C.A.

Exportador: SANCOR COOP. UNIDAS LTDA. C.U.I.T.: 30-50167764-3, Despachante: CUROTTO, Aníbal G. C.U.I.T: 20-11342300-6.

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02062EC01001065B	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Kg.)	1,200	1,390	15,83
02062EC01001273C	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsas x 25 kg. (unidad Kg.)	1,200	1,390	15,83
02062EC01001987Y	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Kg.)	1,113	1,390	24,89
02062EC01002159G	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Kg.)	1,050	1,390	32,38
02062EC03000679N	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Kg.)	1,100	1,39o	26,36
02062EC03000687M	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Kg.)	1,072	1,390	29,66
02062EC03000716F	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsas x 25 kg. (unidad Kg.)	1,072	1,390	29,66
02062EC03000782X	1-1	0402.21.1 0.900M - Leche entera en polvo, bolsas x 25 kg. (unidad Kg.)	1.072	1,390	29,66
02062EC01001857K	1-1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, caja x24u. x500 g. (unidad Kg.)	1,279	1,390	8,68
02062EC01003077G	1-1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, caja x24u. x500 g. (unidad Kg.)	1,294	1,390	7,42
02062EC01002033U	1-1	0402.10.10.900L - Leche entera en polvo, bolsas x 25 kg. (unidad Kg.)	1,000	1,390	39,00
02062EC01002576J	1-1	0402.10.10.900L - Leche entera en polvo, bolsas x 25 kg. (unidad Kg.)	1,100	1,390	26,36
02062EC01002770F	1-1	0402.10.10.900L - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Kg.)	1,060	1,390	31,13
02062EC01003032U	1-1	0402.10.10.900L - Leche entera en polvo, bolsas x 25 kg. (unidad Kg.)	1,060	1,390	31,13
02062EC01003174E	1-1	0402.10.10.900L - Leche entera en polvo, bolsas x 25 kg. (unidad Kg.)	1,100	1,390	26,36

Exportador: MOLFINO HNOS. S.A. C.U.I.T.: 30-50076826-2, Despachante: FERNANDEZ, Elidio P. C.U.I.T: 20-06194952-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02062EC01002259H	1-1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, caja x24u. x500 g. (unidad)	16,3744	16,686	1,90
02062EC01002272C	1-1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, caja x24u. x500 g. (unidad)	16,3243	16,686	2,22
02062EC01002395X	1-1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, caja x24u. x500 g. (unidad)	16,3744	16,686	1,90
02062EC01002481E	1-1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, caja x24u. x500 g. (unidad)	16,2344	16.686	2,78
02062EC01002553E	1-1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, caja x24u. x500 g. (unidad)	16.2574	16,686	2,64
03062EC01000377H	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Tn.)	1.049,52	1.390,0	32,44
02062EC01000577X	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Tn.)	1.312,20	1.390,0	5,93
02062EC01001971H	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Tn.)	1.112,80	1.390,0	24,91
02062EC01002022S	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Tn.)	1.070,00	1.390,0	29,91
02062EC01002114U	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad Tn.)	1.170,00	1.390,0	18,80

Exportador: VERONICA S.A. C.U.I.T.: 30-50097982-4, Despachante: CARBONELL, Mónica P. C.U.I.T. : 23-13310274-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02062EC01001142U	1-1	0402.21.1 0.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	30,95	34,75	3,80
02062EC01001390C	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	30,95	34,75	12,27
02062EC01001415A	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsas x 25 kg. (unidad)	29,14	34,75	19,24
02062EC01001490D	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	29,48	34,75	17,89
02062EC01001618F	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	30,95	34,75	12,27
02062EC01001619G	1-1	0402.21.1 0.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	29,48	34,75	17,89
02062EC01001673G	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	27,38	34,75	26,91
02062EC01001911B	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	27,38	34,75	26,91
02062EC01002153A	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	24,70	34,75	40,66
02062EC01002314W	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	27,262	34,75	27,47
02062EC01002315A	1-1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	24,70	34,75	40,66
02062EC01002458X	1 -1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo, bolsa x 25 kg. (unidad)	24,70	34,75	40,66

Exportador: RAFAELA AUMENTOS S.A. C.U.I.T.: 33-50052990-9, Despachante: ALBELO, DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01004676Z	1-1	0202.30.00.100Y - Lomo < 1,816 kg., Novillos	1,43	2,60	82,00
02057EC01004676Z	1-2	0202.30.00.100Y - Lomo < 1,816 kg., Novillos	1,71	2,60	51,67
02057EC01004676Z	1-3	0202.30.00.100Y - Lomo < 1,816 kg., Novillos	2,48	2,60	5,00
02057EC01004676Z	2-1	1602.50.00.120T - Librillos vacuno, congelado	0,57	0,90	57,50
02057EC01004676Z	3-1	0206.21.00.900N - Lenguas vacunas	0,38	1,00	162,50
02057EC01004676Z	4-1	0206.29.90.900X - Tendones vacunos	0,38	0,50	31,25
02057EC01004676Z	5-1	0206.29.10.000V - Rabos vacunos	0,43	0,75	75,00
02057EC01005490L	3-1	1602.50.00.120T - Librillos vacuno, congelado	0,57	0,90	57,89
02057EC01005490L	4-1	0206.29.90.900X - Tendones vacunos	0,38	0,48	26,32
02057EC01005490L	5-1	0206.29.10.000V - Rabos vacunos	0,48	0,55	14,58
02057EC01004612G	1-1	0202.30.00.900R - Recortes de troceo, Novillos	0,52	0,75	44,23
02057EC01006430G	1-2	0202.30.00.100Y - Colita de cuadril, Novillos	1,10	2,00	81,82
02057EC01006129L	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,71	3,40	25,26
02057EC01006129L	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Novillos	3,29	3,40	3,48
02057EC01006129L	1-3	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Novillos	3,29	3,40	3,48
02057EC01006129L	1-4	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., sin cordón, Novillos	3,29	5,00	52,17
02057EC01006129L	1-5	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., sin cordón, Novillos	3,29	5,00	52,17
02057EC01006129L	1-6	0201.30.00.100E - Nalga de adentro, Novillos	1,43	1,90	33,00
02057EC01006129L	1-7	0201.30.00.100E - Peceto, Novillos	1,62	1,90	17,35
02057EC01006129L	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,71	3,40	25,26
02057EC01006129L	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, sin tapa, Novillos	1,43	1,90	33,00
02057EC01001561G	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	6,00	6,20	3,33
02057EC01001561G	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	6,00	6,20	3,33
02057EC01001561G	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1816 kg., Hilton, sin cordón, Novillos	6,00	6,20	3,33
02057EC01001561G	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	6,00	6,20	3,33
02057EC01001561G	1-5	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001561G	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001561G	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001561G	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01006983T	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,38	6,20	41,52
02057EC01006983T	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	4,38	6,20	41,52

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01006983T	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,38	6,20	41,52
02057EC01006983T	1-5	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,38	6,20	41,52
02057EC01006983T	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,38	6,20	41,52
02057EC01006661M	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,57	6,20	35,63
02057EC01006661M	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	4,57	6,20	35,63
02057EC01006661M	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,57	6,20	35,63
02057EC01006661M	1-5	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,57	6,20	35,63
02057EC01006661M	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,57	6,20	35,63
02057EC01003776Z	2-1	0202.30.00.900R - Bola de lomo, Novillos	1,43	1,90	33,00
02057EC01006658S	1-1	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	2,86	5,80	103,00
02057EC01006658S	2-1	0201.30.00.900Y - Cuadril, Hilton, Novillos	2,86	5,80	103,00
02057EC01001179L	1-5	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001179L	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001179L	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001179L	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01004611F	1-1	0202.30.00.900R - Recorte de troceo, Novillos	0,52	0,75	43,18
02057EC01006984U	1-1	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	2,48	6,20	150,38
03057EC01000396M	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,76	6,00	26,00
03057EC01000396M	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	4,76	6,00	26,00
03057EC01000396M	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,76	6,00	26,00
03057EC01000396M	1-5	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,76	6,00	26,00
03057EC01000396M	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,76	6,00	26,00
02057EC01005636N	1-1	0202.30.00.100Y - Carnaza cuadrada, Novillos	1,24	1,90	53,46
02057EC01005636N	1-2	0202.30.00.100Y - Bola de lomo, Novillos	1,19	1,90	59,60
02057EC01005636N	2-1	0202.30.00.900R - Bola de lomo, Novillos	1,19	1,90	59,60
02057EC01006395Z	1-1	0202.30.00.100Y - Corazón de cuadril, Novillos	1,81	3,60	98,95
02057EC01006395Z	1-2	0202.30.00.100Y - Bola de lomo, Novillos	1,31	1,90	44,57
02057EC01006395Z	2-1	0202.30.00.900R - Bola de lomo, Novillos	1,31	1,90	44,57
03057EC01000953L	1-1	0201.30.00.100E - Peceto, Novillos	1,37	1,90	38,74
03057EC01000953L	1-2	0201.30.00.100E - Carnaza Cuadrada, Novillos	1,37	1,60	16,84
03057EC01000953L	1-3	0201.30.00. 100E - Tortuguita, Novillos	1,37	1,60	16,84
03057EC01000953L	1-4	0201.30.00.100E - Bife ancho, 4/7 costillas, sin tapa, Novillos	1,37	1,90	38,74
03057EC01000953L	1-5	0201.30.00.100E - Carnaza paleta, Novillos	1,37	1,60	16,84
03057EC01000953L	1-6	0201.30.00.100E - Marucha, Novillos	1,37	1,60	16,84
03057EC01000953L	1-7	0201.30.00.100E - Chingolo, Novillos	1,37	1,60	16,84
03057EC01000953L	1-8	0201.30.00.100E - Aguja, Novillos	1,37	1,60	16,84
03057EC01000953L	1-9	0201.30.00.100E - Sobrecostilla, Novillos	1,37	1,60	16,84
03057EC01000953L	1-10	0201.30.00.100E - Pecho, Novillos	1,37	1,60	16,84
03057EC01000953L	2-1	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Novillos	1,37	1,90	38,74
03057EC01000953L	2-2	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Novillos	1,37	1,90	38,74

Exportador: COMPAÑIA GANADERA S.A. C.U.I.T.: 30-70743334-1, Despachante: ALBELO, DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01002510B	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	4,67	6,20	32,86
02057EC01002510B	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	4,67	6,20	32,86
02057EC01002510B	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1816 kg., Hilton, sin cordón, Novillos	4,67	6,20	32,86
02057EC01002510B	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,67	6,20	32,86
02057EC01002510B	1-5	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,57	2,35	49,55
02057EC01002510B	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho, 4/7 costillas, Hilton, Novillos	2,86	3,60	26,00
02057EC01002510B	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	4,67	6,20	32,86
02057EC01002510B	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,57	2,35	49,55
02057EC01002510B	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,57	2,35	49,55
02057EC01002510B	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,57	2,35	49,55
02057EC01002241C	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,76	6,20	30,20
02057EC01002241C	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	4,76	6,20	30,20
02057EC01002241C	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	4,76	6,20	30,20
02057EC01002241C	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,76	6,20	30,20
02057EC01002241C	1-5	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01002241C	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho, 4/7 costillas, Hilton, Novillos	2,86	4,60	61,00
02057EC01002241C	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	4,76	6,20	30,20
02057EC01002241C	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01002241C	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01002241C	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001748N	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001748N	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001748N	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	5.71	6,20	8,50
02057EC01001748N	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001748N	1-6	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,81	2,35	29,87
02057EC01001748N	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001748N	2-2	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,81	2,35	29,87
02057EC01001748N	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,81	2,35	29,87
02057EC01001748N	2-4	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,81	2,35	29,87
02057EC01005904L	1-1	0201.30.00.100E - Bife ancho, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,24	6,20	18,36
02057EC01005904L	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	5,24	6,20	18,36
02057EC01005904L	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	5,24	6,20	18,36
02057EC01005904L	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., sin cordón, Novillos	5,24	6,20	18,36
02057EC01005904L	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,24	6,20	18,36

Exportador: MATTIEVICH S.A. C.U.I.T.: 33-62636566-9, Despachante: ALBELO, DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
03057EC01000835K	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,56	3,60	40,52
03057EC01000835K	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,66	3,60	35,48
03057EC01000835K	1-3	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	3,52	5,00	41,89
03057EC01000835K	1-4	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Novillos	4,59	5,00	9,03
03057EC01000835K	1-5	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Novillos	4,68	5,00	6,92
03057EC01000835K	1-6	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Novillos	4,68	5,00	6,92
03057EC01000835K	1-7	0201.30.00.100E - Bife ancho, 4/7 costillas, sin tapa, Novillos	2,56	3,40	32,71
03057EC01000835K	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,66	3,10	16,67
03057EC01000835K	2-2	0201.30.00.900Y - Cuadril, Hilton, Novillos	3,52	5,00	41,89
03057EC01000859Z	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	1,60	2,25	41,04
03057EC01000859Z	1-3	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Novillos	1,60	2,25	41,04
03057EC01000879S	1-6	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Novillos	1,24	1,90	53,46
03057EC01000879S	2-1	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Novillos	1,24	1,90	53,46

Exportador: ABASTO UNION S.R.L. C.U.I.T.: 30-64476472-5, Despachante: ALBELO, DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01002103W	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,57	6,20	11,28
02057EC01002103W	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	5,57	6,20	11,28
02057EC01002103W	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	5,57	6,20	11,28
02057EC01002103W	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Novillos	5,57	6,20	11,28
02057EC01002103W	1-6	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,71	2,35	37,08
02057EC01002103W	1-7	0201.30.00.100E - Bife ancho, 4/7 costillas, Hilton, Novillos	2,86	3,60	26,00
02057EC01002103W	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,71	2,35	37,08
02057EC01002103W	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,71	2,35	37,08
02057EC01002103W	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,71	2,35	37,08

Exportador: CARNE HEREFORD S.A. C.U.I.T.: 34-70713918-4, Despachante: ALIBELO, DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01005281J	1-4	0202.30.00.100Y -Tortuguita, Novillos	0,92	1,35	46,13
02057EC01005281J	1-5	0202.30.00.100Y - Carnaza de paleta, Novillos	0,95	1,35	41,75
02057EC01005281J	1-6	0202.30.00.100Y - Chingolo, Novillos	0,95	1,35	41,75
02057EC01005281J	1-7	0202.30.00.100Y - Cogote, Novillos	0,95	1,35	41,75
02057EC01005281J	1-9	0202.30.00.100Y - Tapa de asado, Novillos	0,71	1,35	89,00
02057EC01005281J	1-10	0202.30.00.100Y - Garrón y/o Brazuelo, Novillos	0,92	1,35	46,13
02057EC01005281J	2-1	0202.30.00.900R - Nalga de adentro, Novillos	1,31	1,35	2,72
02057EC01005281J	2-2	0202.30.00.900R - Nalga de afuera, Novillos	1,31	1,35	2,72
02057EC01001069J	1-5	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001069J	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001069J	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01001069J	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,62	2,35	45,15
02057EC01005810H	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,65	3,40	28,42
02057EC01005810H	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,75	3,40	23,53
02057EC01005810H	1-3	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	3,52	6,00	70,27
02057EC01005810H	1-4	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Novillos	4,68	5,00	6,92
02057EC01005810H	1-5	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Novillos	4,68	5,00	6,92
02057EC01005810H	1-6	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Novillos	4,68	5,00	6,92
02057EC01005810H	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,75	3,40	23,53
02057EC01005810H	2-2	0201.30.00.900Y - Cuadril, Hilton, Novillos	3,52	6,00	70,27
02057EC01005690H	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,65	3,40	28,42
02057EC01005690H	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,75	3,40	23,53
02057EC01005690H	1-3	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	3,12	6,00	70,27
02057EC01005690H	1-4	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Novillos	4,68	5,00	6,92
02057EC01005690H	1-5	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg, y < 2,270 kg., Novillos	4,68	5,00	6,92
02057EC01005690H	1-6	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Novillos	4,68	5,00	6,92
02057EC01005690H	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	2,75	3,40	23,53
02057EC01005690H	2-2	0201.30.00.900Y - Cuadril, Hilton, Novillos	3,52	6,00	70,27
02057EC01005201B	1-1	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	3,81	6,00	57,50
02057EC01005201B	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	3,26	3,40	4,39
02057EC01005201B	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho, 4/7 costillas, sin tapa, Novillos	2,55	3,10	21,46
02057EC01005201B	2-2	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	3,26	3,40	4,39
02057EC01005815M	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	5,14	6,20	20,56
02057EC01005815M	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	3,90	6,00	53,66
02057EC01005815M	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	5,14	6,20	20,56
02057EC01005815M	2-2	0201.30.00.900Y - Cuadril, Hilton, Novillos	3,90	6,20	58,78

Exportador: MALEFU AGROPECUARIA S.R.L C.U.I.T.: 33-69757684-9, Despachante: ALBELO, DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01003412D	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	3,95	6,20	56,87
02057EC01003412D	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, Hilton, Novillos	3,95	6,20	56,87
02057EC01003412D	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	3,95	6,20	56,87
02057EC01003412D	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	3,95	6,20	56,87
02057EC01003412D	1-5	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Hilton, Novillos	3,95	6,20	56,87
02057EC01003412D	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho, 4/7 costillas, Hilton, Novillos	3,43	4,60	34,17
02057EC01002070C	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	5,90	6,20	5,00
02057EC01002070C	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de Cuadril, Hilton, Novillos	5,90	6,20	5,00
02057EC01002070C	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg:, Hilton, Novillos	5,90	6,20	5,00
02057EC01002070C	1-4	0201.30.00. 100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	5,90	6,20	5,00
02057EC01002070C	1-5	0201.30.00.100E - Peceto, Hilton, Novillos	1,86	2,35	26,54
02057EC01002070C	1-6	0201.30.00.100E - Carnaza Cuadrada, Hilton, Novillos	1,86	2,35	26,54
02057EC01002070C	1-7	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,86	2,35	26,54
02057EC01002070C	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,86	2,35	26,54

Exportador: SODECAR S.A. C.U.I.T.: 30-69442441-0, Despachante: ALBELO, DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01001669P	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001669P	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001669P	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001669P	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	5.71	6,20	8,50
02057EC01001669P	1-6	0201.30.00.100E - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,78	2,35	31,95
02057EC01001669P	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,78	2,35	31,95
02057EC01001669P	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,78	2,35	31,95
02057EC01001669P	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,78	2,35	31,95
02057EC01001780J	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001780J	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001780J	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001780J	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001780J	1-6	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,86	2,35	26,54
02057EC01001780J	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,71	6,20	8,50
02057EC01001780J	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,86	2,35	26,54
02057EC01001780J	2-3	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera, Hilton, Novillos	1,86	2,35	26,54
02057EC01001780J	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,86	2,35	26,54

Exportador: LA MOROCHA S.A. C.U.I.T.: 30-66329972-3, Despachante: ALBELO, DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01006175M	1-1	0201.30,00.100E - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,52	6,00	8,62
02057EC01006175M	1-2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	5,52	6,00	8,62
02057EC01006175M	1-3	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	5,52	6,00	8,62
02057EC01006175M	1-4	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	5,52	6,00	8,62

RAÚL ORLANDO LAVINI, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 8/7 Nº 419.668 v. 8/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 27/6/2003

Se hace saber a la persona que en el Sumario Contencioso se menciona, instruido por la supuesta infracción al Art. 970 C.A. por esta División Aduana, que en el presente se ha dictado Fallo definitivo (CONDENA) por encontrarse que la conducta asumida por RAMIREZ JARA EDGAR ALCIDES cabe dentro de las previsiones del referido texto legal Haciéndole saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra el mismo los siguientes recurso: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgto., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes. del referido cuerpo legal Queda Ud., debidamente notificado. Fdo. Subadministrador (I) -DGA- Clorinda (A/C), 27 de junio de 2003, sita en San Martín Nº 1101 Clorinda (Pcia. Formosa).

SA12-Nº:	IMPUTADO	INF. ART.	MULT. $
125/98	RAMIREZ JARA EDGAR ALCIDES	970 C.A. más	5.403,46 (Condena Art. 1º) 5.403,46 (Tributos Art. 2º)

e. 8/7 Nº 419.666 v. 8/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 25/6/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se los intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2003-009	HINC LEONARDO JAVIER	25.775.195
2003-011	LORENZETTI SERGIO	17.345.346
2003-033	GOUVEA LUCIA	18.714.357
2003-035	ALVEZ JOSE ALBERTO	25.709.558
2003-037	FERNANDEZ ELENORA	5.687.172 (L.C.)
2003-050	DA ROSA LOPEZ OCTAVIO DAVID	31.398.090
2003-051	VILLALVA ESTEBAN ARIEL	24.401.646
2003-066	ACOSTA AQUINO JULIA	93.052.863
2003-067	CLOSS OLGA	30.939.192
2003-068	CERVO GRACIELA	31.789.651
2003-069	CORREA ERICA	23.444.683
2003-071	DE OLIVEIRA OSVALDO	18.690.694
2003-073	PEREIRA LOURDES	23.870.123
2003-076	RODRIGUEZ ROGELIO	21.573.252
2003-079	DOS SANTOS AQUILA ELVA	20.377.834
2003-080	BECKER ROBERTO	17.164.773
2003-081	DE SOSA SANDRA ISABEL	29.589.759
2003-086	LOPEZ DA ROSA ANDRES	29.589.812
2003-089	MARQUEZ RODRIGUEZ ORLANDO	32.622.373
2003-100	KONOPKA ROSANA CRISTINA	26.655.619
2003-131	DIEDERICH SERGIO LUIS	16.354.730
2003-281	MORA CELIA	14.270.788

e. 8/7 Nº 419.660 v. 8/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 25/6/2003

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas por cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO	DOCUMENTO Nº
2002-177	DE LIMA MARIA ELENA	D.N.I. 26.017.570
2003-027	DA SILVA JOSE	D.N.I. 18.239.824
2003-028	PIÑEIRO MARIA ROSA	D.N.I. 13.867.849
2003.043	BAEZ ISABEL	D.N.I. 17.418.602

e. 8/7 Nº 419.661 v. 8/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 25/6/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. in-fine, resultando que el hecho que se Investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se la intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, retire las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2003-0039	FREY GUSTAVO	21.684.079
2003-0054	AVALOS JOSE LUIS	11.004.902

e. 8/7 Nº 419.662 v. 8/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 25/6/2003

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se te notifica por este medio que en la actuación que se indica, se dispuso desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. in fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO	DOCUMENTO Nº
2002-213	OSZURKIEWICK ANIBAL PABLO	D.N.I. Nº 16.241.914

e. 8/7 Nº 419.664 v. 8/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bdo. de Irigoyen, 25/6/2003

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en los arts. 417 y 440 de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos respecto de las mercaderías involucradas en las denuncias en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el art.1090 inc. b) de la Ley Nº 22.415 procedió a la Desestimación de las mismas conforme a los actos administrativos que a continuación se especifican y que en forma individual se detallan, para que se presenten por ante esta A.F.I.P. - D.G.A. - División Aduana Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/Nº - Bdo de Irigoyen - Pcia. de Misiones - dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en días hábiles administrativos desde las 07:00 a 15:30 hs. a fin acrediten derecho de disponer las mercaderías en cuestión, debiendo solicitar en dicho plazo alguna de las destinaciones autorizadas sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder, bajo apercibimiento que para, el caso de no ejercer el presente derecho en tiempo se considerarán dichos efectos abandonados a favor del Fisco Nacional y otorgar al presente el tratamiento del Art. 429 y sgte. del Código Aduanero y/o destrucción conforme su naturaleza y estado.

ACTUACION DN82-Nº	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DE EMBALAJE	BREVE DESCRIP. DE LAS MERC.	OBSERV.
2003-029	3	2	ALMA DE FLORES	TALCO X 100 GRS. C/UND. BR	IND. BR
DISP. Nº	24	99	FREE DENT	CREMA DENTAL X 90 GRS. C/U	IND. BR
150/2003 (AD BEYR)	360	99	PITOKO	SOBRES DE JUGO EN POLVO	IND. BR
	12	99	S/M	CEPILLOS P/LAVAR ROPA	IND. BR
	36	99	PRINCESA DO SUL	CAÑA COMUN X 780 ML. C/U.	IND. BR
2003-030 DISP. Nº 152/2003(AD BEYR)	6	99	S/M	FAR OS DE ROPAS USADAS	IND. BR
2003-044 DISP. Nº 149/2003 (AD	20	99	S/M	FARDOS DE ROPAS USADAS	IND. BR
BEYR)	55	99	TEIMOSINHA	CAÑA COMUN X 780 ML. C/U.	IND. BR
2003-061 DISP. Nº 148/2003(AD BEYR)	6	99	S/M	TABACO EN HOJAS (ESTADO MALO) 40 KG.C/U	IND. BR

ACTUACION DN82-Nº	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DE EMBALAJE	BREVE DESCRIP. DE LAS MERC.	OBSERV.
2003-062 DISP. Nº 155/2003(AD BEYR)	7	99	S/M	TABACO EN HOJAS (ESTADO MALO) 40 KGS. C/U	IND. BR
2003-092 DISP. Nº 147/2003 (AD BEYR)	180	99	S/M	NAFTA COMUN	

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frascos - 03 Paletas - 04 Cuñete - 05 Contenedor -06 Cajas - 07 Cajón - 09 - Bolsas - 10 Latas - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Varios.

Firmado: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 8/7 Nº 419.665 v. 8/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 25/6/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SC82 Nº	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2003-001	DE SOUZA LIMA NESTOR C.I.(BR) Nº 2.520.092	947	————	————
2003-005	DA SILVA ANTONIO CARLOS C.I. (BR) Nº 1.437,372-6	947	————	————
2003-026	GOMEZ MARCELO D.N.I. Nº 30.752.530	987	39.28	————
2003-027	SIEB CARMEN GRACIELA D.N.I. Nº 20.846.022	987	263,49	————
2003-030	RODRIGUEZ JUAN CARLOS D.N.I. Nº 23.456.089	947	————	————
2003-033	ROA NICOLAS D.N.I. Nº 14.253.903	985	562.21	————
2003-062	LARCO HUMBERTO MANUEL D.N.I. Nº 16.800.032	987	759.32	————
2003-063	GOMEZ MARCELO D.N.I. Nº 30.752.530	947	————	————

e. 8/7 Nº 419.738 v. 8/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.325 del 30/6/2003

Expediente Nº 44.390 - Productor Asesor de Seguros JOSE RODOLFO BUADAS, MAT. 37.715. S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º —- Denegar la medida probatoria propuesta en la Nota Nº 15.836.

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. JOSE RODOLFO BUADAS, MAT. 37.715.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Sr. Buadas en Necochea 108, piso 1º, San Salvador de Jujuy (4600), Prov. de Jujuy, y a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/7 Nº 419.692 v. 8/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.327 del 1/7/2003

Expediente Nº 44.335 - Productor Asesor de Seguros Sr. HUGO OSCAR BIANCHI, MAT. 15.024 SI presunta lesión leyes 20.091. 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. HUGO OSCAR BIANCHI, MAT. 15.024.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Sr. BIANCHI en su domicilio comercial y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/7 Nº 419.691 v. 8/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.329 del 1/7/2003

Expediente Nº 26.767. Cambio de denominación y reforma del artículo 1º del estatuto social de HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación y reforma del artículo 1º del estatuto social de Hartford Seguros de Retiro S.A., que en lo sucesivo se denominará OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A., todo ello de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2003.

ARTICULO 2º — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los fines previstos en los arts. 5 y 167 de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/7 Nº 419.690 v. 8/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.330 del 2/7/2003

Expediente Nº: 44.007

Síntesis:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Particulares (fs. 6/7) - Condiciones Generales Específicas- Invalidez Total y Permanente (fs. 34/35), Opción para Jubilados (fs. 36/37), Trabajadores no comprendidos Obligatoriamente (fs. 38), Capital Adicional (fs. 39); Nota Técnica (fs. 40/43), Política de Suscripción (fs. 19); Tabla de Mortalidad C.S.G. 60 (fs. 20); Tabla de Incapacidad Hunter Disability Table 11 (fs. 21), Solicitud del Seguro del Tomador (fs. 22/24), Aclaraciones y Modificaciones (fs. 31).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 8/7 Nº 419.689 v. 8/7/2003

MINISTERIO ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los señores LOTO TERESA AMANDA, CASTAÑO VICTOR ALBERTO, CASTAÑO MARCELA ALEJANDRA, CASTAÑO ZULMA ELIZABETH Y CASTAÑO HECTOR ALBERTO quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de CASTAÑO HECTOR ALBERTO; PACHECO ESTELA BEATRIZ; MALACHEVSKY MARIO EDMUNDO; ROJAS CARLOS MANUEL; SAYAGO JUAN LEOPOLDO; GARCIA LUIS ALBERTO DEL VALLE, CANCECO VILLAGRA JORGE MARIO; SIALLE SARA LILIANA quien deberá acreditar la personería invocada; BARRAZA MANUEL ANTONIO; ALBARRACIN RICARDO HUGO; SANCHEZ ANDRES LICERAN; BANCO DELIA MIRTHA, JUAREZ SILVIA SUSANA, JUAREZ NESTOR DANIEL y JUAREZ RUBEN OMAR quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de JUAREZ JUAN BAUTISTA SUAREZ MERCEDES DEL CARMEN, DIAZ CESAR DANIEL y DIAZ CLAUDIA FABIANA quienes deberán acreditar su carácter de herederos de DIAZ JUAN CAIETANO; FIGUEROA JACINTA

DOLORES, REARTE CLAUDIA ELIZABETH, REARTE RUBEN DARIO, REARTE GUSTAVO ENRIQUE y REARTE MARIA CRISTINA quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de REARTE CARLOS RAMON; SULZ NICASIO VALENTIN; CARRIZO ELPIDIO ROMAN; TORRES ROGELIO DE JESUS; WUERICH PATRICIA YOLANDA; SUAREZ JULIO GREGORIO; UMAÑO WALTER AMERICO; LAFI SALOMON OSCAR, IÑIGUEZ ALDO RUBEN; ALBORNOZ BLANCA TRINIDAD quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de DIAZ JOSE MARTIN; BUSTAMANTE ANA AMERICA quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de UMAÑO CORAZON DE JESUS y SALVATIERRA CARLOS ALBERTO en los expedientes Nº S01-0000935/03; S01:0000771/03; S01:0000826/03; S01:0000819/03; S01-0000777/03; S01:0000884/03; S01:0000811/03; S01:0000805/03; S01:0000878/03, S01:0000871/03; S01:0000850/03; S01:0000901/03; S01-0000898/03; S01:0000894/03; S01:0000890/03; S01:0000942/03; S01:0000927/03; S01-0000922/03; S01:0000908/03; S01:0001011/03; S01:0000916/03; S01:0001008/03; S01:0000971/03; S01:0000965/03 y S01:0000956/03 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial".

e. 8/7 Nº 419.757 v. 11/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores PALOMINO ROMULA YSABEL y SANCHEZ RAUL FERNANDO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de SANCHEZ BERNARDO LAZARO; SAAVEDRA ROBERTO DANTE; KRASTEFF MARIA IVANOVA quien deberá acreditar su carácter de heredera de FERNANDEZ FRANCISCO, RAGO LUIS ALBERTO quien deberá acreditar su carácter de heredero y apoderado de RAGO ANTONIO; RAGO WALTER OMAR; POSSE MARTA BERTA quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de SOSA FLORENTINO RUBEN; MOISES JUAN CARLOS; SOSA GRACIELA DEL VALLE; FARUT JUAN BAUTISTA; BULNES NANCY BEATRIZ quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de SUAREZ MARCELO BERNARDO, UZZANTE MIGUEL ANGEL; PAJON FELIPE ANTONIO y PIGA SANTIAGO DOMINGO en los expedientes Nº S01-0028257/03; S01:0028242/03; S01:0028235/03; S01-0028284/03; S01:0028269/03; S01:0028316/03; S01:0028329/03; S01:0028334/03; S01:0028296/03; S01:0028243/031; S01:0028326/03; S01:0028228/03 y S01:0028230/03 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial".

e. 8/7 Nº 419.758 v. 11/7/2003

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Acta Nº 1262
Sesión del 26/06/2003
Resolución Nº 22-2003

Bs. As. 26/6/2003

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de septiembre de 2003 cesa en su mandato el Consejero Técnico Suplente, Maestro Mayor de Obras Pascual Almirón.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 26 de junio de 2003 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Art. 1º) Convocar a los técnicos matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de septiembre de 2003.

Art. 2º) Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2º piso Oficina 37 - Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 2003 (Art. 4º del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8:30 a 17 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los profesionales empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

Art. 3º) Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de septiembre de 2003 a las 18 horas.

Art. 4º) Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 14 de agosto de 2003 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y solicitar su exhibición en las dependencias y/o lugares de concurrencia de profesionales, al señor MINISTRO DE ECONOMIA DE LA NACION, donde serán remitidos para tales efectos.

Art. 5º) Fijar el 15 de septiembre de 2003 a las 18 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Técnicos electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

Art. 6º) Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades y Organismos mencionados en el Art. 4º), solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

Art. 7º) Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de un Consejero Técnico Suplente, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 2003 (2do. trimestre año 2003), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8º), inc. 4) del Reglamento Interno en tal forma, a este solo efecto y por el corriente año.

Art. 8º) Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA, publicar en el Boletín Oficial y remitir a los matriculados. — LUIS ENRIQUE J. PERRI, Ingeniero Civil, Secretario. — JORGE DAVID KORNITZ, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 8/7 Nº 26.201 v. 8/7/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FONTANA Luis Mariano (L. E. Nº 600.353) que se ha dispuesto, por auto del 16.05.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 806 —Expediente Nº 105.292/87— que se le instruye por su actuación en Cerromar Sociedad Anónima (antes Cerromar Cía. Financ. Sociedad Anónima) - Banco de Galicia y Buenos Aires, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/7 Nº 419.512 v. 8/7/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

"La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto hace saber por tres (3) días al señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI que se lo intima a cancelar ante la Dirección General de Administración de ese Ministerio la suma de dólares dieciséis mil doscientos sesenta y ocho con ochenta centavos (u$s 16.268,80) con más sus respectivos intereses y la suma de pesos un millón ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis con sesenta y ocho centavos ($ 1.838.856,68), con más sus respectivos intereses, en el plazo perentorio de 10 días hábiles administrativos; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, en los términos de lo prescripto por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1154/97 y de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nº 710/99 y Nº 992/02, respectivamente". — Dr. GUSTAVO ADOLFO DE PAOLI, Subdirector General Asuntos Jurídicos.

e. 4/7 Nº 419.499 v. 8/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mirta Alejandra BRUSCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 25 de Junio de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 4/7 Nº 418.979 v. 8/7/2003